



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

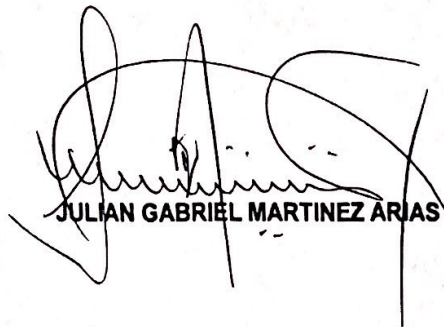
REF: EJECUTIVO 2012 - 00110
DEMANDANTE . COOPRASALUD CTA.
DEMANDADO . FERNANDO FIGUEROA CONTRERAS

Guataquí, Cund., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, donde solicita el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 2014-00026, se niega por cuanto al revisar las diligencias en su integridad al igual que la constancia secretarial que antecede, a la fecha no existen bienes embargados dentro del proceso mencionado, y el art. 466 del C.G.P., es claro en permitir la persecución ejecutiva de bienes en otro proceso, o el embargo de los que se lleguen a desembargar o el embargo remanente del producto de los embargados, siempre y cuando se encuentren embargados.. Cuestión que no acontece en este proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS